



Reglamento de Servicio de Transporte Urbano Municipal de Benasque

INTRODUCCION

Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Dentro de los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en el art. 42.2.m) establece el Transporte colectivo urbano de viajeros, como uno de los servicios a prestar a la comunidad local, siendo obligatorio en los municipios de más de 50.000 habitantes, y potestativo en los de número inferior de habitantes.

Este municipio no supera dicha cifra, no obstante se considera que el servicio de Transporte colectivo urbano de viajeros, es necesario actualmente por las características peculiares, tanto geográficas, económicas como medioambientales del mismo.

El servicio objeto de estudio conlleva numerosos beneficios para los intereses locales, y fundamentalmente, intenta mejorar la calidad de vida del medio rural para evitar la despoblación. Así podemos destacar:

- El Servicio de transporte y conexión entre los diferentes núcleos urbanos de Benasque: Anciles, Cerler y diferentes Áreas fluviales. Teniendo en cuenta las peculiaridades intrínsecas de la zona, trazado, condiciones metereológicas, ...
- El Enlace con las líneas de autobuses provinciales, lo que evita el aislamiento de la población, favorece su integración y mejora la accesibilidad a otros servicios como son el sanitario, administrativos,...
- La Creación de nuevos puestos de trabajo estables en la población.
- Los beneficios que reporta a otras actividades fundamentales de la población como la hostelería, el comercio y todas las actividades relacionadas con el turismo, principal motor de la localidad, destacando las pistas de esquí y el entorno natural con su parque.
- El perfil medio-ambiental del servicio, que reduce el tráfico rodado de vehículos particulares y sus diferentes tipos de contaminación: atmosférica, acústica, saturación de vehículos en aparcamientos, carreteras, ...

Ayuntamiento de Benasque

Plaza del Ayuntamiento, 1

Tfno. 974 551 001 Fax 974 551 434

www.benasque.es · www.turismobenasque.com

- La mejoría en la fluidez del tráfico en los periodos estivales.

Por todo ello, se considera conveniente y oportuno implantar un servicio público urbano de transporte de viajeros que resultará beneficioso para los intereses locales.

Se creará este servicio público en base a la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón, su reglamento de desarrollo: Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, así como la normativa estatal vigente de servicios de las Entidades Locales, y Ley 14/1998, de 30 de diciembre de Transportes Urbanos de Aragón, que regirán el Servicio urbano público de viajeros del Municipio de Benasque.

TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios regulares de transporte público urbano de viajeros del Municipio de Benasque tanto para los transportes públicos regulares permanentes, como los temporales, de acuerdo con la clasificación que establece el Título II de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de Transportes Urbanos de Aragón.

También es objeto de este Reglamento la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dichos transportes, las relaciones entre los usuarios y las empresas prestatarias de los servicios, así como algunos aspectos de las relaciones entre éstas y el Ayuntamiento de la Villa de Benasque.

Este Reglamento será de aplicación a las personas que utilizan el servicio de transporte público urbano y a las empresas que presten dicho servicio.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en el art. 42.2.m) establece el Transporte colectivo urbano de viajeros, como uno de los servicios a prestar a la comunidad local, siendo obligatorio en los municipios de más de 50.000 habitantes, y potestativo en los de número inferior de habitantes.

Este municipio no supera dicha cifra, no obstante se considera que el servicio de Transporte colectivo urbano de viajeros, es necesario actualmente por las características peculiares, tanto geográficas, económicas como medioambientales del mismo.

Artículo 3. El Ayuntamiento de Benasque, se reserva todas las potestades que la legislación administrativa otorga a los titulares de los servicios públicos y, en especial, la reglamentación de inspección y de sanción.

Artículo 4. La gestión del servicio se realizará por gestión indirecta mediante una concesión administrativa, basándose en la Ley de Transportes Urbanos de Aragón en su artículo 17. Así pues, como prestación de los servicios regulares permanentes de uso general se realizará por la empresa a la que se atribuya la correspondiente concesión administrativa.

La concesión se basará en el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, tal como se describe en su artículo 273 y siguientes, y los correspondientes a la normativa de aplicación antes mencionada.

Artículo 5. El servicio de transporte urbano de viajeros es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para los usuarios señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

Artículo 6. El Ayuntamiento de Benasque prestará en todo momento su colaboración para el buen funcionamiento de los servicios de transporte público, procurando la libre circulación de los vehículos destinados a estos servicios y el mantenimiento expedito de las paradas de transporte público y de las vías utilizadas por el transporte público.

TÍTULO I: TRANSPORTES PUBLICOS REGULARES DE USO GENERAL

CAPÍTULO I: DEFINICION, ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACION

Artículo 7. De acuerdo con la clasificación que establece la LOTTA en el artículo 15, son "Transportes Públicos Regulares de Uso General" los que van dirigidos a satisfacer una demanda general siendo utilizables por cualquier interesado. Pueden ser permanentes, cuando se llevan a cabo de forma continuada, para atender necesidades de carácter estable, o temporales, destinados a atender tráficos de carácter excepcional o coyuntural y de duración temporalmente limitada.

Artículo 8. El Ayuntamiento de Benasque, organizará el servicio de transporte público regular de uso general, tanto en lo que se refiere a las líneas como a itinerarios, paradas y horarios y a cuantos aspectos se relacionen con dicho transporte.

Artículo 9. El Ayuntamiento de Benasque prestará el servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por gestión indirecta mediante concesión administrativa.

CAPÍTULO II: ESTABLECIMIENTO, MODIFICACION O SUPRESION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR DE USO GENERAL

Artículo 10. El Alcalde o en caso de delegación, el Concejales que tenga asignadas las competencias de transporte, previo informe del servicio técnico municipal, decretará el establecimiento, modificación o supresión de los servicios de transporte público regular de uso general.

Artículo 11. El expediente administrativo para el establecimiento, modificación o supresión de los servicios, en cuanto a su itinerario, horario, número de paradas, ubicación de las mismas y correspondencia entre líneas, podrá ser iniciado de oficio por el Alcalde, o Concejales Delegado con competencias en materia de Transporte a propuesta del Departamento municipal encargado de la planificación y control de los servicios de transporte público, o a petición de cualquier organismo municipal, entidad pública o privada o persona a título particular.

Una vez iniciado el procedimiento, se requerirá informe de la empresa prestataria del servicio, que deberá emitirlo en un plazo máximo de 30 días. Con la propuesta o solicitud de modificación y el informe de la empresa prestataria, el servicio técnico municipal elaborará una propuesta de Resolución.

Sometida ésta a la aprobación inicial de Alcaldía, o en su caso Concejalía Delegada correspondiente, se someterá a información pública por plazo de 1 mes a través de anuncio en el B.O.P y, en especial, en los vehículos de los servicios y líneas, y en las paradas susceptibles de ser afectadas por las modificaciones o supresiones previstas.

Con las alegaciones recibidas, si las hubiere, se someterá a la aprobación definitiva de Alcaldía, con el informe de alegaciones y las posibles modificaciones a introducir respecto a la Resolución original. En caso de ausencia de alegaciones, quedará la Resolución aprobada definitivamente sin necesidad de nueva Resolución expresa.

Artículo 12. Las modificaciones precisas para una mejor configuración y explotación del servicio, que supongan la creación, unificación, ampliación o supresión de alguna de las líneas o medios, tendrán que mantener el equilibrio económico-financiero anteriormente existente.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 13. Tendrá la condición de usuario el ciudadano que esté utilizando el servicio público reglamentado.

El acceso a la condición de usuario es libre y general para todos los ciudadanos. El gestor del servicio sólo podrá impedir este acceso por los concretos motivos especificados en el presente reglamento.

Artículo 14. 1.Los viajeros, como destinatarios del servicio de transporte prestado por las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, serán titulares de los derechos establecidos por la normativa de transporte de carácter general y específicamente de los incluidos en este capítulo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

2. En especial, son derechos de los viajeros los siguientes:

a) Elegir, en su caso, entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas aprobados por el Ayuntamiento Pleno.

b) Ser transportados con el requisito de portar título de transporte válido.

c) Recibir un trato correcto por parte del personal de las empresas prestatarias, que deberá atender las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por las personas usuarias, en asuntos relacionados con el servicio.

d) Solicitar y obtener en todos los vehículos y en las oficinas de las empresas, el libro u hojas de reclamaciones, en los que podrán formular cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.

e) Recibir contestación del Ayuntamiento de Benasque en el plazo máximo de tres meses a las reclamaciones que formulen. Este plazo se contará desde la fecha de entrada en cualquiera de los registros municipales.

f) Disfrutar de comodidad, higiene y seguridad en el servicio.

- g) Estar amparados por los Seguros obligatorios que correspondan a este tipo de transporte.
- h) Obtener el reintegro del importe del viaje en caso de suspensión del servicio, en los términos este Reglamento.
- i) Portar objetos, mochilas o bultos de mano, que serán sujetados de manera eficaz, y en ningún caso supondrán molestias o peligro para otros viajeros. Como norma general se admitirán los bultos que no tengan medidas superiores a 100 x 60 x 25 cm.
- j) Portar material de esquí de uso personal en los servicios indicados para tal uso, siguiendo las instrucciones de la empresa concesionaria, y cumpliendo en todo momento la normativa vigente en materia de seguridad. Otros objetos como pueden ser bicicletas, quedarán bajo la decisión de la empresa prestataria del servicio.
- k) Transportar pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en recipientes idóneos. También está permitido el acceso de perros guía en caso de invidentes.
- l) A ser ayudados por el conductor y el resto de usuarios a subir y bajar si poseen alguna discapacidad.
- m) Las personas discapacitadas, de la tercera edad, con niños pequeños en brazos y las mujeres embarazadas, tienen derecho a utilizar los asientos que les estén reservados.
- n) Asimismo, las personas con movilidad reducida podrán descender de los vehículos por la puerta destinada al acceso de personas.

Artículo 15. El Ayuntamiento de Benasque y la empresa prestataria informarán sobre las características de prestación del servicio de transporte y de sus posibles incidencias en los lugares y en la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 16. Los coches y las sillas de niños serán admitidos en todos los autobuses siempre que el niño vaya debidamente sujeto al coche o silla. En todo caso, los coches y las sillas se ubicarán en el autobús sin dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas. No se abonará ningún recargo por esta prestación. En todo caso, no se permitirá el acceso de coches o sillas no plegados que no transporten niños. Quienes porten coches de niños deberán respetar la preferencia para acceder al autobús de las personas que se desplacen en sillas de ruedas.

Artículo 17. Los usuarios del servicio están obligados:

- a) A abonar las tarifas del servicio vigentes cuando tengan más de cinco años de edad. Cuando la tarifa se incremente, el período de caducidad del título antiguo será de un mes, transcurrido el cual, y por espacio de tres meses desde el incremento de la tarifa, se podrá cambiar el título antiguo en el Centro de Información de la empresa abonando la diferencia.
- b) A llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago de la tarifa, al subir al vehículo, sin que se pueda obligar al conductor-perceptor a cambiar moneda por una cantidad superior a 20 EUROS para cada uno de los viajeros.
- c) A conservar el título de transporte durante el viaje.

- d) Todos los usuarios del servicio están obligados a cancelar el título de transporte.
- e) A mostrar al conductor-perceptor las tarjetas especiales de abono y acreditar mediante la exhibición de cualquier documento identificativo suficiente a criterio del conductor la legítima posesión de aquella tarjeta especial. Si esto no es posible, el conductor-perceptor retirará la tarjeta del usuario y este tendrá que pagar un billete ordinario, pudiendo recuperar su tarjeta, previa identificación, en el Centro de Información de la empresa. En cualquier caso, la empresa no se hará cargo de los gastos que tenga el usuario para poder recuperar su tarjeta.
- f) A respetar al conductor-perceptor y sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.
- g) A no distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.
- h) A mostrar el título de transporte debidamente cancelado a solicitud de los inspectores del servicio.
- i) A no solicitar al conductor que efectúe paradas diferentes de las establecidas oficialmente.
- j) A no subir cuando se haya efectuado la advertencia de que el vehículo está al completo.
- k) A no introducir en el vehículo perros u otros animales, a excepción de perros-guía y animales enjaulados, paquetes y efectos que por sus medidas, clase, cantidad o malos olores puedan afectar al resto de usuarios o al servicio.
- l) A no fumar en el interior de los vehículos.
- m) A no escupir ni lanzar papeles y otros objetos dentro del vehículo.
- n) A no manipular las ventanas sin autorización del conductor.
- ñ) A ayudar a subir y bajar del vehículo a aquellas personas que padezcan alguna discapacidad.
- o) A indicar al conductor la intención de subir-bajar del vehículo, desde el interior accionando el timbre instalado al efecto, y desde el exterior, señalándolo con la mano.
- p) A entregar al conductor los objetos que otros usuarios se hayan dejado olvidados en el vehículo.
- q) A ceder los asientos reservados a personas discapacitadas, de la tercera edad, con niños pequeños en brazos y a mujeres embarazadas.

Artículo 18. La empresa prestataria tomará las medidas necesarias para que el transporte urbano de personas esté organizado de acuerdo a unos criterios de calidad que, como mínimo, serán los siguientes:

1. La fiabilidad horaria del servicio, de forma que la desviación entre el horario teórico y el horario real no supere el 20%, medido con relación a la frecuencia de paso. De mantenerse de forma reiterada y prolongada en un período superior a tres meses los incumplimientos en este apartado se modificará la organización del servicio.

2. El número mínimo de plazas y asientos de los autobuses será de:

- L 1: 16 plazas y 10 asientos

- L 2.1, 2.2, 3.1, 3.2: 40 plazas y 24 asientos

- L 2.3: 30 plazas y 18 asientos.

3. Un sistema de información que proporcione a todas las personas, incluyendo a aquéllas con movilidad reducida o que padezcan cualquier tipo de limitación física, los datos suficientes sobre el servicio.

4. De modo similar, la empresa o empresas prestatarias establecerán un plan para la reducción de accidentes e incidencias en los autobuses al objeto de garantizar la integridad física de las personas transportadas y del resto de los usuarios de las vías públicas.

CAPÍTULO IV: CONDICIONES GENERALES DE UTILIZACIÓN

SECCION PRIMERA: De las paradas

Artículo 19. Las líneas regulares tendrán el número de paradas y la situación de las mismas en el recorrido que determine el Ayuntamiento de Benasque. Estas paradas se clasificarán en terminal o parada discrecional.

1. Serán consideradas como "paradas terminales de línea" aquellas paradas obligatorias que sirvan para la regularización de horarios. Estarán debidamente señalizadas.

2. Serán "paradas de carácter discrecional" aquellas en las que el vehículo tan sólo se detendrá cuando el usuario solicite la parada desde el interior del autobús, pulsando el indicador de Parada Solicitada, o cuando el conductor observe que hay personas situadas en los puntos de parada.

Artículo 20. Las paradas deberán señalizarse, línea por línea, aún cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar.

Las señalizaciones de paradas deberán ser claras, instaladas en lugar visible y contener las indicaciones marcadas en este Reglamento.

Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser notificada al público en la parada o paradas afectadas, tal como se especifica en este reglamento.

Los refugios y marquesinas de paradas deberán ser conservados por el Ayuntamiento de Benasque en conveniente estado de decoro e higiene, y en perfectas condiciones que aseguren su correcta utilización. En todo caso, las instalaciones fijas en la vía pública observarán los preceptos y ordenanzas municipales.

Artículo 21. La detención en las paradas discrecionales será la estrictamente necesaria para permitir la subida y bajada de las personas.

Durante el estacionamiento en las paradas terminales, y en el plazo de tiempo que transcurre entre la llegada del vehículo y la salida del mismo conforme al horario estipulado, las puertas de acceso permanecerán abiertas para permitir la subida de personas. En estas paradas, si se prevé que el estacionamiento será superior a los cuatro minutos, quién conduzca parará el motor del vehículo, poniéndolo en marcha un minuto antes de la salida.

Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 22. Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central o trasera. Serán excepción a esta norma aquéllas cuyo acceso queda regulado de otra manera en este Reglamento, y las líneas, en las que se permita la subida y bajada por varias puertas, en cuyo caso deberán señalizarse debidamente.

Tendrán siempre prioridad las personas que descienden del autobús. En ningún caso, se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

Artículo 23. Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas y con observancia de lo dispuesto en la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial y disposiciones que la desarrollan.

Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, salvo que, por motivos de promoción del transporte público, la ordenación de tráfico establecida en la vía pública señale una prioridad a favor de los autobuses.

SECCION SEGUNDA: De la información a los viajeros

Artículo 24. Toda la información y su mantenimiento será competencia de la empresa prestataria del servicio.

Artículo 25. Todas las paradas deberán estar señalizadas. En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes.

En todos los puntos de parada deberá existir información actualizada y suficiente, la cual incluirá, en todo caso, un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, así como las horas de comienzo y terminación del servicio, las frecuencias del mismo, las tarifas en vigor y los transbordos permitidos con una única cancelación del título de transporte.

Si la frecuencia es a intervalos iguales o mayores de 60 minutos, se indicarán los horarios concretos de aquélla. Asimismo figurará el teléfono de la empresa prestataria para consultas o reclamaciones.

Artículo 26. En el interior de los vehículos figurarán expuestas las tarifas y condiciones de uso de las líneas en las que se encuentren prestando servicio. Se expondrá asimismo el importe del recargo extraordinario previsto en este Reglamento para la persona que carezca de título de transporte válido, así como un extracto de las disposiciones del presente Reglamento y la indicación de la existencia del Libro de Reclamaciones.

Ayuntamiento de Benasque

Plaza del Ayuntamiento, 1

Tfno. 974 551 001 Fax 974 551 434

www.benasque.es · www.turismobenasque.com

Los elementos de identificación, con el número y nombre de la línea en que presta servicio, se colocarán en el exterior del vehículo, de manera visible y legible, tanto en la parte frontal como en el lateral derecho. En la parte trasera únicamente deberá figurar el número de la línea.

Artículo 27. Las modificaciones o suspensiones temporales del servicio por motivo de obras, festejos, manifestaciones, etc., con carácter general, deberán ser puestas en conocimiento del público con ocho días de antelación. Dicha información se articulará en función de la importancia de cada incidencia y se garantizará su conocimiento por parte de la generalidad de personas afectadas dando conocimiento en las paradas y líneas afectadas y a través de los medios de comunicación local.

SECCION TERCERA: De las obligaciones de la empresa prestataria del servicio

Artículo 28. La empresa prestataria estará obligada a mantener los vehículos en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

Artículo 29. La empresa estará obligada a que todos los vehículos de nueva adquisición, desde la entrada en vigor de este Reglamento, dispongan de sistemas de aire acondicionado y calefacción.

Artículo 30. Los autobuses cumplirán la normativa vigente en cuanto a ventilación de los vehículos al objeto de mantener una calidad del aire óptima en el interior de los mismos.

Artículo 31. La publicidad en los vehículos de transporte público no deberá afectar a los espacios de visión de los conductores.

La publicidad no dificultará la identificación de los autobuses como vehículos de transporte urbano público. No se permitirá en ningún caso la publicidad en la parte frontal de los autobuses.

Los contenidos de la publicidad respetarán, en todo caso, la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón, en particular, en lo relativo a la Prevención de Drogodependencias.

Dado el entorno en el que circulan los autobuses, la contratación de la publicidad deberá estar autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 32. Los vehículos serán objeto de limpieza diaria en su habitáculo interior, suelos, ceniceros y papeleras. Incluirá como mínimo un lavado exterior quincenal, así como una limpieza general completa al año, incluyendo tapicerías y asientos. De igual modo, se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa específica.

Artículo 33. Los vehículos adscritos a la explotación del servicio de transporte público, que serán modelos debidamente homologados y cumplirán la normativa vigente, habrán de encontrarse en buen estado de funcionamiento, sus condiciones técnicas se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de Vehículos y deberán estar al corriente en el cumplimiento de las Inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV).

Artículo 34. Los vehículos adscritos a la explotación del servicio de transporte público, llevarán instalada la maquinaria necesaria para la expedición y control de los títulos de transporte, que incorporarán sistemas técnicos que impidan su manipulación, previa autorización municipal.

Artículo 35. El personal de conducción deberá manejar dichos vehículos con exacta observancia de la Ley de Seguridad Vial, su Reglamento y Código de la Circulación o normas que los sustituyan. El conductor deberá manejar

el autobús con suavidad, y efectuar las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de los viajeros, peatones y otros vehículos.

Artículo 36. El personal de la empresa prestataria mantendrá en todo momento un trato correcto con los viajeros, atendiendo las peticiones de ayuda e información.

Se abstendrá de realizar nada que de palabra o de obra atente al respeto debido a los viajeros. El personal evitará toda clase de discusiones con las personas; a las quejas y protestas de éstas, los empleados darán, siempre en buenas formas, las explicaciones que procedan. Facilitarán atentamente cuantas informaciones relativas al trayecto o al servicio les sean solicitadas.

El personal de la empresa prestataria prestará exacta atención al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento. Por ello, será obligación de la Empresa hacer cumplir a sus empleados las prescripciones de este Reglamento, así como cuantas otras obligaciones respecto a los viajeros resulten de su normativa interna.

Artículo 37. Los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses se entregarán por el personal de la Empresa en las oficinas de la misma. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de 48 horas después del hallazgo, deberán ser depositados por las empresas en las dependencias del Ayuntamiento de Benasque.

Artículo 38. El personal de la Empresa relacionado directa o indirectamente con el público deberá ir uniformado de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección de la Empresa. Este personal deberá llevar en lugar visible su tarjeta de identificación con el nombre, apellidos y número.

Se entiende a estos efectos que tienen relación directa o indirecta con el público, el personal de movimiento y el de talleres que realice su cometido permanente u ocasionalmente en los vehículos en la vía pública.

Artículo 39. El personal de la empresa prestataria, estando de servicio, tiene la obligación de mostrar al público un correcto comportamiento y estricta disciplina en el cumplimiento de su deber, así como la de exigir al viajero el exacto cumplimiento de cuantas normas y disposiciones regulan el servicio de transporte público, denunciando a los infractores. Las personas usuarias deberán atender las observaciones o recomendaciones que, en cada caso, pueda realizar el personal de la empresa, en relación con el modo de prestación del servicio.

Los empleados deberán avisar a los inspectores responsables de la empresa o al Ayuntamiento de aquellos vehículos que se encuentren estacionados ilegalmente ocupando las paradas o carriles reservados al transporte público o que dificulten, entorpezcan o impidan la circulación de los vehículos de transporte público, aportando la documentación probatoria para que la denuncia pueda ser tramitada efectivamente.

La empresa y sus empleados están facultados para recibir el importe de la sanción por carecer de título de transporte válido en caso de que el infractor decida abonar la sanción en el autobús, tal y como se recoge en el presente reglamento.

Ayuntamiento de Benasque

Plaza del Ayuntamiento, 1

Tfno. 974 551 001 Fax 974 551 434

www.benasque.es · www.turismobenasque.com

Artículo 40. La empresa prestataria tendrá concertados los seguros a los que estén obligadas, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a las personas usuarias o a terceros, siendo a cargo del seguro concertado por la empresa la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de tercero.

En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales a las personas, éstas deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a la persona que conduzca el vehículo, que rellenará un parte justificativo de la incidencia. Este parte será depositado en las oficinas de la empresa y entregada una copia al afectado por la incidencia.

En el supuesto de accidentes o incidentes de los que se deriven daños a las personas, se atenderá prioritariamente a la obtención de los medios y servicios necesarios para la adecuada atención a las personas damnificadas, con la absoluta colaboración del conductor, que comunicará el accidente de modo inmediato al personal de inspección y al Ayuntamiento, comunicando con la máxima exactitud posible el número y estado de las víctimas, caso de haberlas.

Artículo 41. El parte de accidente será tramitado por el conductor, con la máxima información posible, y la necesidad de no ausentarse ninguno de los usuarios en caso de daños personales, salvo aquellos casos en los que es necesaria asistencia sanitaria o casos de fuerza mayor. En este último caso, deberán facilitar los datos personales a los empleados de la empresa, los cuáles lo entregarán a la Autoridad o Agentes de la Autoridad competentes.

Artículo 42. Las interrupciones en el servicio por fuerza mayor habrán de ser subsanadas en el menor tiempo posible, procurando que los recorridos alternativos sean lo más parecidos, dentro de lo posible, a los itinerarios originales, a los que se ha de volver tan pronto como desaparezca el motivo excepcional que los originó.

Si un vehículo interrumpe su servicio por avería mecánica o cualquier otra incidencia, las personas que viajen en dicho vehículo podrán utilizar, con el mismo título de transporte, otro autobús de la misma línea o de otra con itinerario coincidente, siguiendo las instrucciones del personal de la empresa prestataria.

Artículo 43. Cuando se produzca una suspensión del servicio, la empresa prestataria vendrá obligada, a devolver el importe del billete. Para hacer uso del derecho a devolución los viajeros que renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte válido según el cuadro de tarifas. La devolución deberá solicitarse del personal de la empresa inmediatamente después de producirse la anomalía, quienes deberán entregar el justificante de la reclamación.

La devolución, cuando proceda, se efectuará en las oficinas de la empresa.

A los efectos previstos en este artículo, no se entenderá como suspensión del servicio la desviación de cualquier línea de su trayecto habitual por causas ajenas a la voluntad de la empresa.

Artículo 44. La empresa prestataria tendrá a disposición de los usuarios, en todos los vehículos y en todas sus dependencias de acceso público, incluidas sus oficinas, las correspondientes Hojas de Reclamaciones, en las que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor. La existencia de estas Hojas deberá constar dentro de cada autobús de forma clara y visible.

Ayuntamiento de Benasque

Plaza del Ayuntamiento, 1

Tfno. 974 551 001 Fax 974 551 434

www.benasque.es · www.turismobenasque.com

Las Hojas de Reclamaciones y su tramitación se regirán por la normativa vigente.

Formulada la reclamación en el referido libro u hojas, y en el plazo de diez días, la empresa prestataria deberá remitir al Ayuntamiento de Benasque un ejemplar de dicha hoja, en unión del informe o alegaciones que estime pertinentes sobre los hechos relatados por el reclamante.

Artículo 45. La empresa prestataria, previa autorización municipal, podrá contratar la realización del transporte de un modo diferente al habitual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la LOTT, siempre que los mismos sean antecedentes o subsiguientes del que se realiza y supongan un complemento que se lleve a cabo sin solución de continuidad.

Se incluyen aquí los supuestos de creación de nuevos servicios o sustitución de servicios ya existentes, en tramos horarios o tramos finales de línea de baja demanda, en los que se justifiquen desde un punto de vista económico y de mantenimiento o incremento de la cobertura territorial u horaria de los servicios de transporte público regular, modificando la prestación del servicio en autobuses por vehículos de tipo auto-taxi.

Artículo 46. La empresa dispondrá de un teléfono atendido entre las 8:00 y las 20:00, en el que los usuarios podrán formular sus demandas de información. El número de este teléfono estará expuesto en el interior de todos los vehículos en servicio así como en los paneles informativos de las paradas.

SECCION CUARTA: Accesibilidad sin barreras

Artículo 47. La empresa prestataria estará obligada al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad en los transportes públicos para la Promoción de la Accesibilidad, y en los reglamentos y disposiciones que la desarrollen. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento todos los vehículos de nueva adquisición deberán observar lo establecido en dichas normas.

Artículo 48. Las personas usuarias no podrán exigir en ningún caso viajar sentadas, a lo que sólo tendrán derecho habiendo asientos vacíos. Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas con movilidad reducida.

Se reservarán para uso prioritario de personas con movilidad reducida al menos dos espacios para sillas de ruedas y cuatro asientos, próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres.

Se entiende como personas con movilidad reducida a los disminuidos físicos y psíquicos, las personas mayores, mujeres embarazadas o personas que lleven en sus brazos a niños pequeños, y en general las personas que, por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo.

En el caso de ocupación de estos asientos por personas con plena movilidad, quién conduzca, a solicitud de cualquier persona con movilidad reducida, requerirá a las personas que ocupen estos asientos para que los dejen libres.

Artículo 49. Las personas de movilidad reducida, que pueden desplazarse sin silla de ruedas y no pueden subir el escalón de acceso al autobús, lo señalarán al conductor, quien procederá a accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús.

Las sillas de personas de movilidad reducida accederán por la puerta intermedia de los autobuses, una vez accionada la rampa de acceso, situándose hacia delante o hacia atrás respecto del sentido de la marcha del vehículo. El número máximo de sillas de personas de movilidad reducida que podrán acceder al autobús es de dos. Tendrán preferencia en el acceso al autobús respecto de las sillas de niños.

Artículo 50. En caso de que una persona que se desplaza en silla de ruedas no pueda acceder a un autobús porque el espacio destinado a estas personas estuviera ocupado, y no pudiera ser habilitado, la empresa prestataria le garantizará el transporte en el siguiente autobús. De no realizarlo en este plazo, la Empresa deberá proveer otro medio de transporte, un autobús especial o un servicio de taxi adaptado a cargo de la Empresa, con el objeto de prestar el servicio de transporte requerido.

Artículo 51. Las personas que se desplazan en silla de ruedas estarán sometidas al mismo régimen tarifario que el resto de las personas.

SECCION QUINTA: De los títulos de Transporte

Artículo 52. El billete sencillo y el abono son los títulos de transporte que habilitan para la utilización de los servicios de la empresa prestataria.

Artículo 53. Toda persona deberá estar provista, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá someter al control de entrada en el vehículo, de acuerdo con sus características, y conservar a disposición del personal de la empresa o de inspección que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino.

Los viajeros están obligados a conservar el título válido de viaje sin deterioro y en condiciones de control, durante su permanencia en el vehículo.

Los niños, a partir de los cinco años de edad, deberán viajar con billete o título de viaje válido, en las mismas condiciones que las personas adultas.

Sólo podrán viajar gratuitamente las personas autorizadas que porten el título acreditativo de esta condición, y los niños menores de cinco años, acompañados de una persona adulta.

Artículo 54. El viajero procurará abonar la tarifa del billete ordinario con la moneda fraccionada exacta, sin que ello sea óbice para que el conductor esté obligado a facilitar el cambio.

La persona que conduzca estará obligada a disponer de efectivo para facilitar el cambio de billetes de cantidades de 20 euros o inferiores. Asimismo, deberá llevar consigo un talonario, mediante el cual procederá a la devolución de las entregas que no pueda satisfacer por carecer de efectivo. Los talones entregados se harán efectivos en las oficinas de la empresa, o en otros lugares públicos o privados que se puedan establecer previo acuerdo o convenio.

Artículo 55. El viajero deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado, y, en su caso, que el cambio de moneda recibido es el correcto. En el supuesto de utilización de títulos multiviaje, el viajero estará obligado a comprobar que la cancelación u operación de control ha sido realizada.

Artículo 56. Los títulos de transporte serán retirados por los empleados de la empresa y agentes de inspección, y se acompañarán a la denuncia correspondiente, cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando hubiere caducado su plazo de vigencia, bien por cambio de tarifas, bien por cualquier otra circunstancia, entregando a la persona correspondiente un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.

TÍTULO II: REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 57. Será de aplicación el régimen sancionador establecido en el capítulo II, del Título IV de la Ley de Transportes Urbanos de Aragón.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves. Serán infracciones, además de las señaladas en la ley:

Artículo 58. Son infracciones graves:

-En desarrollo de la infracción contemplada en el artículo 43 b) del incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión:

a) Descuidar el cuidado de los vehículos, prestando servicio en inadecuado estado de conservación y en condiciones de comodidad, salubridad y seguridad no satisfactorias.

b) Conducir el autobús sin estar debidamente uniformado, o sin portar en lugar visible la tarjeta de identificación.

c) No exponer en el interior de los autobuses en servicio el número del teléfono de asistencia a las personas usuarias ni las tarifas vigentes, así como un extracto de los puntos fundamentales de este Reglamento.

d) Mantener encendido el motor del autobús en una parada terminal por un período de tiempo superior a los cuatro minutos.

e) No reintegrar a las personas viajeras el importe del viaje, cuando proceda, en caso de suspensión del servicio.

f) Dificultar, sin causa justificada, el acceso al autobús a una persona, en especial en el caso de personas de movilidad reducida.

g) No hacer cumplir la reserva de asientos reservados para personas de movilidad reducida cuando sea requerido por un viajero.

h) No detenerse en las paradas establecidas tanto a requerimiento de una persona que viaja en el autobús como por la

existencia de personas en la parada.

i) No accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús cuando se lo demande una persona de movilidad reducida y el espacio destinado a estas personas no estuviera ocupado.

j) No permitir a las personas con movilidad reducida descender del autobús por la puerta destinada al acceso general.

k) No permitir a los viajeros acceder al autobús portando objetos o bultos de mano que no superen las dimensiones o características recogidas en este Reglamento.

l) No admitir a los viajeros acceder al autobús con coches o sillas de niños no plegadas cuando éstos sean transportados en las mismas, o bien plegadas cuando no sean transportados en las mismas.

-En desarrollo de la infracción contemplada en el artículo 44.h): incumplimiento por los usuarios de obligaciones establecidas por el municipio:

m) Viajar en el autobús sin portar título de transporte válido.

n) Distraer a la persona que conduce mientras el vehículo esté en marcha.

o) Ocupar asientos reservados para personas de movilidad reducida habiendo sido requeridos para desalojarlos por el personal de la empresa prestataria.

p) Escribir, pintar o ensuciar el interior o exterior de los autobuses.

q) Gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos causando graves molestias al resto de los viajeros.

r) Dañar los elementos fijos o móviles, adscritos a la explotación del servicio.

s) Llevar objetos que por su naturaleza, peso, volumen, estructura, clase, cantidad o emanaciones, bien sea de modo directo o indirecto o en combinación con factores externos puedan poner en peligro la integridad física o la salud de las personas, o generar molestias a las personas, o generar daño o perjuicio al vehículo o al servicio de transporte público de viajeros. Especialmente se prohíben las materias explosivas, inflamables, corrosivas, radioactivas, venenosas, tóxicas o contaminantes de cualquier clase y en cualquier cantidad.

Artículo 59. Son infracciones leves:

-En virtud del artículo 44. h):

a) No depositar en las dependencias del Ayuntamiento los objetos que por extravío sean hallados en los autobuses y no sean reclamados en el plazo de 48 horas después del hallazgo.

b) Arrojar objetos por las ventanillas y/o dentro del autobús.

c) Asomarse o sacar parte del cuerpo por las ventanillas.

-En virtud del artículo 44. n):

d) No aproximarse al bordillo para facilitar la entrada y salida de personas del autobús, excepto cuando la existencia de vehículo u objetos en la calzada o en la acera impida efectuar correctamente la maniobra de parada.

e) Permitir la subida o bajada de viajeros con el autobús en marcha.

f) Conducir los vehículos con brusquedad.

g) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Benasque.

h) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

i) No atender de forma permanente durante el horario establecido el teléfono de asistencia e información a los usuarios.

j) Todas las que suponiendo una vulneración directa de este Reglamento no figuren expresamente recogidas.

Artículo 60. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere el presente Reglamento será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse al sujeto infractor.

Artículo 61. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y/o multa de hasta 276.47 € (46.000 ptas), las graves, con multa de 276.47 € a 1.382,33 € (230.000 ptas.), y las muy graves, con multa de 276,48 € a 2.764,66 € (460.000 ptas).

Las personas viajeras que carezcan de título de transporte válido serán sancionados con una multa de 5 veces el importe máximo del trayecto. Se podrá anular la denuncia en el momento de ser formulada haciendo efectiva la sanción de modo inmediato, en cuyo caso, su importe será de 2 veces el importe máximo del trayecto.

De no hacerse efectivo dicho pago al personal de la empresa o agentes de inspección actuantes, se cursará la oportuna denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 62. El procedimiento para la imposición de las referidas sanciones se ajustará a los dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo sancionador.

El plazo máximo para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, independientemente del tipo de infracción cometida, será de seis meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 63. Se atribuye al Alcalde la competencia para ordenar la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores e imponer las sanciones que corresponden.

Artículo 64. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, a contar desde la comisión del hecho.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, por graves a los dos años y por leves al año, a contar desde el día en que adquiera firmeza la resolución administrativa por la que se impone la sanción.

En Benasque, a 8 de agosto de 2003.